



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME : 29 DE NOVIEMBRE DEL 2019
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIPITAPA,
DEPARTAMENTO DE MANAGUA
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-2188
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de La República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve. Las once y veintiocho minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

A la alcaldía municipal de Tipitapa, departamento de Managua, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento al informe de cierre de ingresos y egresos por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia **ARP-03-159-19**, emitido por la Dirección de Auditoría Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República. Cita el precitado informe que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los interesados: **César Francisco Vásquez Valle**, alcalde; **Marbely Arauz Pineda**, vice alcaldesa; **Leopoldo Ramón Bello Mendoza**, secretario del Concejo Municipal; **María José Flores**, gerente; **Oscar Daniel Olivares Bravo**, director financiero; **Oscar Danilo Urbina**, asesor legal; **Deyler Geovanny Castro García**, director administrativo; **Mauricio José Gutiérrez Castro**, director de planificación y proyectos; **César de Jesús Palacios Escobar**, director de servicios municipales; **Ana Patricia Sánchez Grijalva**, responsable de tesorería; **Marjurie Yaoska Mendieta Barrera**, responsable de adquisiciones; **Iris Dominga Bolaños Monge**, responsable de ejecución de proyectos; **Esaú Elier López Solórzano**, responsable de la administración tributaria; **Ali Evenor Soto Carrasco**, responsable de recursos humanos; **German Roberto Altamirano Salgado**, responsable de servicios generales; **Félix Fernando Castillo Mejía**, responsable del departamento de maquinaria pesada; **Francisco Javier Rodríguez Ulloa**, responsable de informática; **Javier de Jesús Juárez**, responsable de registro civil; **Juan Ramón Conde Alvarado**, encargado de combustible; **Reyna Isabel Lumbí**, encargada de presupuesto; **Martha Verónica Solís Espinoza**, responsable de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

contabilidad (a.i.); **Silvia Esperanza Silva Ríos**, ex encargada de tesorería; **Julián Antonio Sequeira Saravia**, supervisor de proyectos; **Darling María Pérez del Palacio**, cajera; **Marvin Antonio Hernández**, gestor de cobro; **Fredy Antonio Urbina**, gestor de cobro; **José Bayardo Montano**, gestor de cobro; **Rómulo Timoteo Taleno Aguilar**, gestor de cobro; **Juana Francisca Poveda Coca**, gestor de cobro; **Martín René Vásquez Tejada**, gestor de cobro; **Alfredo Martínez García Tórrez**, gestor de cobro; **Cinthia Renata Campos Fajardo** y **Bosco Alexis Romero Trujillo**, contratistas, todos vinculados con las operaciones y transacciones de la alcaldía municipal de Tipitapa, departamento de Managua en el período sujeto a revisión. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos y terceros relacionados de la municipalidad auditada. En fecha trece de mayo del año dos mil diecinueve, se dieron a conocer los resultados de auditoría en lo considerativo al control interno a los servidores públicos ligados a las operaciones y transacciones revisadas, quienes expresaron sus comentarios, estuvieron de acuerdo con el contenido de los mismos y fueron consignados en el acta respectiva. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver, por lo que,

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe del caso que nos ocupa, que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: **A) Abstención de opinión:** Ya que no se recibió de parte de la administración de la alcaldía municipal de Tipitapa, referencia al origen ni la integración de movimientos de efectivo acumulados al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, en las cuentas bancarias administrada por la comuna y que se muestran en la composición del déficit de ingresos sobre egresos en el período auditado del informe de cierre de ingresos y egresos como partida de conciliación entre la disponibilidad de efectivo al inicio y al final del año dos mil dieciocho, elementos por lo cual se da la abstención de opinión, al no obtener suficiente y apropiada evidencia de auditoría, que permitiera proveer una base para una opinión de auditoría sobre el informe de cierre de ingresos y egresos por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho de la alcaldía municipal de Tipitapa, departamento de Managua. **B) En cuanto a la información Financiera Complementaria:** Derivó una abstención de opinión en vista que no se recibió de la administración de la alcaldía municipal de Tipitapa, la referencia al origen ni la integración de movimientos de efectivo acumulados al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, originados y realizados en la cuenta corriente No. 1001-30-0-717417-9 bajo el nombre de alcaldía municipal de Tipitapa/ transferencias municipales administrada por el Banco de la Producción (BANPRO), y se muestra en la composición del déficit de ingresos sobre egresos al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, del estado de transferencias presupuestarias que corresponde a la información financiera que acompaña al informe de ingresos y egresos como partida de conciliación entre la disponibilidad de efectivo al inicio y al final del período, debido a esta situación no fue posible aplicar procedimientos de auditoría para poder satisfacer la existencia,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

integridad y valuación de dichos movimientos al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, así como los efectos que estos podrían originar sobre el estado de transferencias presupuestarias que comprende la información financiera complementaria que acompaña al informe de cierre de ingresos y egresos al período auditado. **C) Control Interno:** Se determinaron hallazgos, siendo estos: **1)** Falta de ajuste de los sistemas de administración y del control interno en correspondencia a las Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de la República. **2)** La administración de la alcaldía no contrata pólizas de seguros para proteger los bienes generales de la municipalidad. **3)** No cuenta con un manual de organización y funciones para el área de adquisiciones. **4)** No tiene conformado el Comité de Auditoría y Finanzas. **5)** Falta de cumplimiento del plan anual de vacaciones de los servidores públicos de la alcaldía. **6)** Los bienes muebles e inmuebles propiedad de la municipalidad no se encuentran registrados en el módulo de contabilidad del SIAF-M. **7)** Los bienes adquiridos en el período dos mil dieciocho, no se encuentran codificados. **8)** Las firmas libradoras de ex servidores no se han informado al banco para darse de baja. **9)** Los expedientes de contrataciones no se encuentran debidamente foliados, no contienen carátulas, ni número de índice. **10)** Los miembros del comité de evaluación no han presentado su declaración de probidad. **11)** Disponibilidad de efectivo al inicio y al final del año dos mil dieciocho con movimientos de efectivo sin aclaración de su origen. **12)** Mala clasificación de gastos registrados en la cuenta de transferencias de capital a instituciones religiosas; y, **13)** Los procesos de contrataciones iguales o mayores a quinientos mil y los procesos de contratación simplificados no fueron remitidos a la Contraloría General de la República; y, **D) Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables:** Debido a la significatividad de las cuestiones descritas en la abstención de opinión del informe de auditoría sobre el informe de cierre de ingresos y egresos no se pudo obtener evidencia de auditoría que proporcione una base suficiente y adecuada para expresar una opinión sobre el cumplimiento.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del estado efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que el artículo 28, párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el caso concreto, del informe de autos, los resultados de la auditoría, solo fue posible pronunciarse sobre hallazgos de control interno, de tal manera que la autoridad competente de la alcaldía municipal de Tipitapa, departamento de Managua, deberá implementar las respectivas recomendaciones de auditoría, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Municipal. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la comuna, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se le establece un plazo razonable para el cumplimiento de la misma, el que será de noventa (90) días, debiendo informar sobre los resultados a esta entidad de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del estado. De igual manera, se le hace saber a la máxima autoridad de la comuna auditada que de persistir en las situaciones ya planteadas en las auditorías recurrentes, sobre todo lo que dio origen a la abstención de opinión al informe de ingresos y egresos, información complementaria y el cumplimiento de ley. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere.

RESUELVEN:

PRIMERO: Apruébese el Informe de Auditoría Financiera y de cumplimiento de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia **ARP-03-159-19**, derivado de la revisión practicada al informe de ingresos y egresos a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIPITAPA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la alcaldía municipal de Tipitapa, departamento de Managua, señalados en el Vistos Resulta, de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría financiera y de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la alcaldía municipal de Tipitapa, departamento de Managua, para que implementen las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar a lo inmediato sobre ello a este Órgano Superior de Control y Fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley.

La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extra ordinaria número mil ciento sesenta y siete (1,167) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior